



**Comentarios sobre el Proyecto de Directrices para la aplicación del Artículo 5 párrafo 3 del Convenio sobre protección de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco en contra de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera (Documento FCTC/COP/3/5)**

**Tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMC para el Control del Tabaco  
17-22 de noviembre de 2008, Durban, Sudáfrica**



Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>1. La resolución WHA54.18 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre la transparencia en el proceso de lucha antitabáquica, donde se citan las conclusiones del Comité de Expertos en Documentos de la Industria Tabacalera, establece que “la industria tabacalera ha funcionado durante años con la intención manifiesta de socavar el papel de los gobiernos y de la OMS en la aplicación de las políticas de salud pública encaminadas a combatir la epidemia de tabaquismo”.</p> <p>2. El Preámbulo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco indica que las Partes<sup>1</sup> reconocen “la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco”. Además, el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio requiere que «[a] la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional”. En la decisión FCTC/COP2(14), la Conferencia de las Partes estableció un grupo de trabajo a fin de que elaborara directrices para la aplicación del párrafo 3 del artículo 5.</p>	<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>1. El Preámbulo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco <del>indica</del> establece que las Partes necesitan “mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco”. Además, el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio requiere que “[a] la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con <del>la</del> legislación nacional”. En la decisión FCTC/COP2(14), la Conferencia de las Partes estableció un grupo de trabajo a fin de que elaborara directrices para la aplicación del párrafo 3 del artículo 5.</p> <p>2. La resolución WHA54.18 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre la transparencia en el proceso de lucha antitabáquica, donde se citan las conclusiones del Comité de Expertos en Documentos de la Industria Tabacalera, establece que “la industria tabacalera ha funcionado durante años con la intención manifiesta de socavar el papel de los gobiernos y de la OMS en la aplicación de las políticas de salud pública encaminadas a combatir la epidemia de tabaquismo”.</p>	<p>Para introducir las directrices para la aflicción del Artículo 5, párrafo 3, la FCA considera que el párrafo que hace referencia a las disposiciones pertinentes del Convenio debe anteceder a las referentes a la Resolución 54.18 de la AMS.</p> <p>La FCA hace notar que la Convención establece directamente —y no sólo indica— que las Partes necesitan mantenerse vigilantes ante los intentos de la industria tabacalera.</p> <p>La FCA no considera necesario definir las “Partes”, ya que el término se entiende en su uso común y lo se define en las directrices para aplicar el Artículo 8 o cualquiera de los otros proyectos de directrices. La FCA considera que debe borrarse la nota a pie de página.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Finalidad, alcance y aplicabilidad</b></p> <p>3. La utilización de las directrices para el párrafo 3 del artículo 5 tendrá un impacto general en las políticas de control del tabaco de los países y en la aplicación del Convenio, ya que en ellas se reconoce que la interferencia de la industria del tabaco, incluida la de las tabacaleras de propiedad estatal, abarca varias áreas de política de control del tabaco, según se indica en el Preámbulo del Convenio, en los artículos que se refieren a políticas específicas en materia de control del tabaco, y en el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.</p>	<p><b>Finalidad, alcance y aplicabilidad</b></p> <p>3. La utilización de las directrices para el párrafo 3 del artículo 5 tendrá un impacto general en las políticas de control del tabaco de <del>los países</del> <i>las Partes</i> y en la aplicación del Convenio, <del>ya que en ellas se reconoce que</del> <i>debido a</i> la interferencia de la industria del tabaco, incluida la de las tabacaleras de propiedad estatal, abarca varias áreas de política de control del tabaco, según se <del>indica</del> <i>reconoce</i> en el Preámbulo del Convenio, en los artículos que se refieren a políticas específicas en materia de control del tabaco, y en el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.</p>	<p>La FCA considera que el sustantivo “los países” debe cambiarse por “las Partes”.</p> <p>La FCA recomienda borrar la oración “ya que en ellas se reconoce que”. Esto debido a que la interferencia de la industria tabacalera afecta diversas áreas de las políticas de control del tabaco sobre las cuales tendrán incidencia directa las directrices, no porque las directrices reconozcan que la interferencia afecta diversas áreas.</p> <p>La FCA recomienda que el verbo “indica” se cambia al de “reconoce”, debido a que en cada uno de los lugares citados se reconoce la naturaleza transversal de la interferencia de la industria tabacalera, no se indica.</p>
<p>4. El propósito de estas directrices es asegurar que se haga todo lo posible para proteger de manera efectiva el control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Las Partes deben aplicar medidas en todos los poderes públicos que puedan tener interés en influir en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, o la capacidad para hacerlo.</p> <p>5. La finalidad de estas directrices es ayudar a las Partes<sup>1</sup> a cumplir sus obligaciones legales en virtud del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Marco. Las directrices se basan en las mejores pruebas científicas disponibles y en la experiencia de las Partes a la hora de abordar la interferencia de la industria tabacalera.</p>	<p><i>4. El propósito de estas directrices es ayudar a las Partes<sup>1</sup> a cumplir sus obligaciones legales en virtud del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Marco. Su finalidad es ayudar a que las Partes apliquen medidas integrales y eficaces para proteger las políticas de salud pública referentes al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Se basan en la mejor evidencia disponible y en la experiencia de las Partes al abordar la interferencia de la industria tabacalera.</i></p>	<p>La FCA recomienda que los párrafos 4 y 5, que se refieren al propósito y finalidad de las directrices, se unan en un párrafo claro.</p> <p>La FCA considera que la segunda oración del párrafo 4 tendría un lugar más apropiado en el párrafo 6 del proyecto de directrices.</p> <p>La FCA considera que la nota a pie de página 1, que aparece en el párrafo 5, implica equivocadamente que las organizaciones de integración económica regional no serían Partes al Convenio Marco, por lo que hay que borrarla.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>6. Las directrices se aplican al establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública de las Partes relativas al control del tabaco. También se aplican a las personas, los órganos o las entidades que contribuyen, o pueden contribuir, a la formulación, aplicación, administración u observancia de dichas políticas.</p> <p>7. Las directrices son aplicables a los empleados, representantes y funcionarios públicos de cualquier institución u órgano nacional, estatal, municipal, local u otro órgano o institución público o semi/cuasipúblico en el ámbito de la jurisdicción de una Parte, y a cualquier persona que actúe en su nombre. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) responsables de establecer y aplicar políticas de control del tabaco y de proteger dichas políticas contra los intereses de la industria tabacalera rendirán cuentas al respecto.</p>	<p><i>5. Las directrices se aplican al establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública de las Partes relativas al control del tabaco. Las Partes deben aplicar medidas en todos los poderes públicos que puedan tener interés en influir en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, o la capacidad para hacerlo. Las directrices son aplicables a toda persona, órganos o entidades que participan en o contribuyen en la formulación, aplicación, administración u observancia de estas políticas, incluidos funcionarios públicos, representantes y empleados de cualquier gobierno nacional, estatal, municipal, local u otras institución u órgano semi/cuasipúblico en el ámbito de la jurisdicción de una Parte y a cualquier persona que actúe en su nombre. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) responsables de establecer y aplicar políticas de control del tabaco y de proteger dichas políticas contra los intereses de la industria tabacalera rendirán cuentas al respecto.</i></p>	<p>La FCA recomienda que los párrafos 6 y 7 que tienen que ver con la aplicación de las directrices, se una en un párrafo claro (que, de aceptarse la recomendación de la FCA con respecto a los párrafos 4 y 5, pasaría a constituir el párrafo 5). Como se hizo notar líneas arriba, este párrafo también debe incluir la segunda oración del párrafo 4 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>8. La amplia diversidad de estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera para interferir en el establecimiento y la aplicación de medidas de control del tabaco, tales como las que se recomienda aplicar a las Partes en el Convenio, está documentada por un vasto cúmulo de pruebas. Las medidas recomendadas en estas directrices tienen por finalidad proteger contra la interferencia ilegal y contraria a la ética no solamente de la industria tabacalera sino también, cuando procede, de organizaciones e individuos que trabajan para promover los intereses de esa industria.</p>	<p>6. La amplia diversidad de estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera para interferir en el establecimiento y la aplicación de medidas de control del tabaco, tales como las que se <del>recomienda</del> <i>deben</i> aplicar a las Partes al Convenio, está documentada por un vasto cúmulo de pruebas. Las medidas recomendadas en estas directrices tienen por finalidad proteger contra la interferencia <del>ilegal y contraria a la ética</del> no solamente de la industria tabacalera sino también, cuando procede, de organizaciones e individuos que trabajan para promover los intereses de esa industria.</p>	<p>La FCA considera que el verbo “recomienda” en el párrafo 8 del proyecto de directrices debe cambiarse a “deben”, ya que las Partes al Convenio Marco están obligadas a aplicar las medidas a que se refiere el párrafo. La FCA considera que sería inapropiado que las directrices para aplicar el Convenio Marco sólo “recomienden” que las Partes apliquen medidas que de suyo son legalmente vinculantes.</p> <p>La FCA considera que términos como “ilegal y contrario a la ética” —que sugieren que hay algunas formas de interferencia de la industria tabacalera que son ética o lícitas y por tanto permitidas— deben borrarse. El párrafo 3 del Artículo 5 exige que las Partes protejan sus políticas relativas al control del tabaco de <i>cualquier</i> interferencia de la industria tabacalera. El uso de los términos “ilegal y contrario a la ética”, potencialmente limitantes, en directrices para aplicar el párrafo 3 del Artículo 5 es inapropiado, particularmente dada la naturaleza contraria a la ética del negocio de la industria tabacalera. Toda interferencia de dicha industria es carente de ética y cae en el supuesto del párrafo 3 del Artículo 5.</p>
<p>9. Aunque las Partes deban aplicar las medidas recomendadas en estas directrices tan ampliamente como sea necesario, con el fin de alcanzar mejor los objetivos establecidos en el párrafo 3 del artículo 5, se les alienta encarecidamente a que apliquen medidas más allá de las recomendadas en las directrices cuando las adapten a sus circunstancias específicas.</p>	<p>7. Aunque las Partes deban aplicar las medidas recomendadas en estas directrices tan ampliamente como sea necesario, con el fin de alcanzar mejor los objetivos establecidos en el párrafo 3 del artículo 5, se les alienta encarecidamente a que apliquen medidas más allá de las recomendadas en las directrices cuando las adapten a sus circunstancias específicas.</p>	<p>La FCA no sugiere hacer cambios al párrafo 9 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>PRINCIPIOS RECTORES</b></p> <p><b>Principio 1: Los productos de tabaco con legales pero letales.</b></p> <p>10. En este sentido, la industria tabacalera es específica y única. Produce y promueve un producto que, tal como se ha demostrado científicamente, es adictivo, provoca enfermedades y muertes y da lugar a una variedad de males sociales, incluido el aumento de la pobreza. En consecuencia, existe un conflicto fundamental entre los intereses de la industria tabacalera y la política de salud pública. Como ese conflicto de intereses es irreconciliable, las Partes deben proteger la formulación y aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra la industria tabacalera en la mayor medida de lo posible.</p>	<p><b>PRINCIPIOS RECTORES</b></p> <p><b>Principio 1: Los productos de tabaco son legales pero letales. Hay un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y las políticas de salud públicas.</b></p> <p>8. En este sentido, [L]a industria tabacalera es específica y única. Produce y promueve un producto que, tal como se ha demostrado científicamente, es adictivo, provoca enfermedades y <del>muertes</del> <i>discapacidad</i> y da lugar a una variedad de males sociales, incluido el aumento de la pobreza. En consecuencia, <del>existe un</del> conflicto fundamental entre los intereses de la industria tabacalera y la política de salud pública. <del>Como ese conflicto de intereses</del> es irreconciliable, <i>por ello</i> las Partes <del>deben</del> <i>deben</i> proteger <del>la formulación el</del> <i>establecimiento</i> y aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra la industria tabacalera en la mayor medida de lo posible.</p>	<p>La FCA considera que el principio rector 1 debe reconocer claramente el conflicto entre los intereses de la industria tabacalera y la política de salud pública, como se refleja en el texto que sigue al “principio rector”. La FCA considera que este es un cambio extremadamente importante al proyecto de directrices. El principio rectos 1 es la primera sección después de la introducción y necesita comunicar definitiva y claramente que hay un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y la política de salud pública. El hecho de que los productos de tabaco se expendan lícitamente a los adultos en la mayor parte de las jurisdicciones de las Partes no es relevante para este conflicto por lo que no cabe su mención en los principios rectores.</p> <p>La FCA sugiere pequeños cambios en la redacción del párrafo 10 del proyecto de directrices, para que reflejen los cambios sugeridos al principio rector 1, y asegurar consistencia con el lenguaje de la Convención Marco.</p>
<p><b>Principio 2: Al tratar con la industria tabacalera o quienes trabajan para promover sus intereses, las Partes deben ser responsables y transparentes.</b></p> <p>11. Las Partes deben asegurarse de que todo compromiso con la industria tabacalera respecto de cuestiones relacionadas con el control del tabaco o la salud pública sea responsable y transparente.</p>	<p><b>Principio 2: Al tratar con la industria tabacalera o quienes trabajan para promover sus intereses, las Partes deben ser responsables y transparentes.</b></p> <p>9. Las Partes deben asegurarse <del>de que</del> <i>responsabilidad y transparencia</i> en todo compromiso con la industria tabacalera respecto de cuestiones relacionadas con el control del tabaco o la salud pública <del>sea responsable y transparente.</del></p>	<p>La FCA recomienda cambios menores en la redacción del párrafo 11 del proyecto de directrices para mejorar la estructura gramatical de la oración.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Principio 3: Las Partes deben exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que funcionen y actúen de manera responsable y transparente.</b></p> <p>12. Hay que exigir a la industria tabacalera que facilite a las Partes información para la aplicación efectiva de estas directrices.</p>	<p><b>Principio 3: Las Partes deben exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que funcionen y actúen de manera responsable y transparente.</b></p> <p><i>10. Para asegurar la aplicación efectiva de estas directrices, hay que exigir a la industria tabacalera que facilite a las Partes una gama amplia de información sobre las actividades que son pertinentes para el objetivo del Convenio Marco a la aplicación efectiva de esas directrices.</i></p>	<p>La FCA considera que la redacción del párrafo del proyecto de directrices puede mal interpretarse como recomendando a las Partes que la industria tabacalera proporcione información para aplicar las directrices, en lugar de proporcionar información que las Partes necesitan para aplicar efectivamente las directrices. La FCA recomienda redacción adicional para aclarar este párrafo, consistente con el Artículo 12(c) y Artículo 20 párrafo 4(c) del Convenio Marco y con la recomendación que sigue después de la Recomendación 5.</p>
<p><b>Principio 4: Debido a que sus productos son letales, no hay que conceder incentivos a las empresas tabacaleras para que establezcan o lleven a cabo sus negocios.</b></p> <p>13. Todo trato privilegiado de esas empresas estará en conflicto con la política de control del tabaco.</p>	<p><b>Principio 4: Debido a que sus productos son letales, no hay que conceder incentivos a las empresas entidades de la industria tabacaleras para que establezca o lleven a cabo sus negocios.</b></p> <p><i>11. Todo trato privilegiado Otorgar cualquier incentivo, privilegio o beneficio a las entidades de la industria tabacalera de esas empresas estará en conflicto con la política de control del tabaco.</i></p>	<p>La FCA considera que, para mantener la consistencia con el lenguaje del párrafo 3 del Artículo 5 y asegurar que la recomendación es suficientemente amplia para ayudar a las Partes a proteger sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses de la industria tabacalera, las directrices deben referirse a las “entidades de la industria tabacalera” y no a las “compañías tabacaleras”, “empresas tabacaleras” o “entidades del negocio de tabaco”.</p> <p>La FCA hace notar que el Principio 4 del proyecto de directrices se opone a otorgar <i>cualquier</i> incentivo a las empresas tabacaleras – esto tiene un mayor alcance que trato “privilegiado”. La recomendación que hace la FCA para modificar el párrafo 13 es consistente con la redacción del Principio 4 y la Recomendación 7.1 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>14. Las siguientes actividades importantes son esenciales para hacer frente a la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública:</p> <p>(1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.</p> <p>(2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.</p> <p>(3) Rechazar las alianzas y los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento.</p> <p>(4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.</p> <p>(5) Exigir que la información reunida sobre la industria tabacalera sea transparente y precisa.</p> <p>(6) Desnormalizar y reglamentar las actividades que la industria tabacalera describe como “responsabilidad social de las empresas”.</p> <p>(7) No conceder trato de privilegio a las empresas tabacaleras.</p> <p>(8) Tratar a las empresas tabacaleras de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra tabacalera.</p>	<p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>12. Las siguientes actividades importantes son esenciales para <del>hacer frente a la interferencia de la industria tabacalera en</del> <i>proteger</i> las políticas de salud pública <i>referentes al control del tabaco de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera:</i></p> <p>(1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.</p> <p>(2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.</p> <p>(3) Rechazar <del>las alianzas y</del> los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento, <i>al igual que con los códigos voluntarios de conducta de la industria tabacalera.</i></p> <p>(4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.</p> <p>(5) Exigir que <del>la información reunida sobre las actividades de</del> la industria tabacalera <i>sea transparente proporcione información amplia y precisa sobre sus actividades.</i></p> <p>(6) Desnormalizar y <del>reglamentar las actividades que cualquier actividad de</del> “responsabilidad social de las empresas” <del>de la industria tabacalera describe,</del> <i>actividades no prohibidas o aún no prohibidas de conformidad con el Artículo 13 (publicidad, promoción y patrocinio).</i></p> <p>(7) No conceder <i>incentivos, privilegios o beneficios</i> <del>trato privilegiado a</del> las <del>empresas</del> <i>entidades de la industria tabacalera.</i></p> <p>(8) Tratar a las <del>empresas</del> <i>entidades de la industria tabacaleras</i> de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra tabacalera.</p>	<p>La FCA considera que las 8 recomendaciones enlistadas en el párrafo 14 del proyecto de directrices son de crucial importancia para aplicar eficazmente el párrafo 3 del Artículo 5. Como sugerimos y explicamos enseguida (donde cada recomendación aparece en el texto del proyecto de directrices), la FCA considera que las recomendaciones deben modificarse en varios aspectos importantes.</p> <p>La FCA sugiere que, para reflejar la redacción del párrafo 3 del Artículo 5, la oración “hacer frente a la interferencia de la industria tabacalera” sea reemplazada por “proteger las políticas de salud pública referentes al control del tabaco de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera”.</p>



Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>A continuación se enumeran las medidas convenidas para proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Se alienta a las Partes a que apliquen medidas más allá de las previstas en las presentes directrices, y nada de lo que éstas disponen impedirá a una Parte imponer requisitos más estrictos que sean compatibles con estas recomendaciones.</p>	<p>A continuación se enumeran las medidas convenidas para proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Se alienta a las Partes a que apliquen medidas más allá de las <i>que se listan enseguida</i> <del>presentes directrices, y nada de lo que éstas disponen impedirá a una Parte imponer requisitos más estrictos que sean compatibles con estas recomendaciones.</del></p>	<p>La FCA considera que la redacción sugerida es más concisa y consistente con el estatus legal de las directrices. Debido a que las obligaciones legales de las Partes se desprenden del propio párrafo 3 del Artículo 5, no de las directrices para su aplicación, no sería posible que las directrices impidan “a una Parte imponer requisitos más estrictos”. La FCA hace notar que el asunto que se señala en este párrafo ya se señala en el párrafo 9 del proyecto de directrices que establece: A las Partes “se les alienta encarecidamente a que apliquen medidas más allá de las recomendadas en las directrices cuando las adapten a sus circunstancias específicas”. La FCA considera que si aquí se trata de retomar este aspecto, la redacción simplemente debe decir: “Se alienta a las Partes a que apliquen medidas más allá de las que se listan enseguida.”</p>
<p><b>(1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.</b></p> <p>15. Todos los poderes públicos y el público en general necesitan conocimientos y concientización sobre la interferencia de la industria tabacalera en el pasado y en el presente con respecto al establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco.<sup>1</sup> Esa interferencia requiere medidas específicas para aplicar satisfactoriamente la totalidad del Convenio Marco.</p>	<p><b>(1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.</b></p> <p>13. Todos los poderes públicos y el público en general necesitan conocimientos y concientización sobre la interferencia de la industria tabacalera en el pasado y en el presente con respecto al establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco.<sup>1</sup> Esa interferencia requiere medidas específicas para aplicar satisfactoriamente la totalidad del Convenio Marco.</p>	<p>La FCA no sugiere cambios en el párrafo 15 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>1.1 Al examinar el artículo 12 del Convenio Marco, las Partes deben informar y educar a todos los poderes públicos y al público en general sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco, la necesidad de proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, y las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera para interferir en el establecimiento y la aplicación de dichas políticas.</p> <p>1.2 Además, las Partes deben concientizar sobre la práctica de la industria tabacalera de utilizar a personas, grupos que les representan y organizaciones afiliadas para que, de manera abierta o encubierta, actúen en su nombre o adopten medidas que promuevan sus intereses.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>1.1 Al examinar el artículo 12 del Convenio Marco, las Partes deben informar y educar a todos los poderes públicos y al público en general sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco, la necesidad de proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, y las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera para interferir en el establecimiento y la aplicación de dichas políticas.</p> <p>1.2 Además, las Partes deben concientizar sobre la práctica de la industria tabacalera de utilizar a personas, grupos que les representan y organizaciones afiliadas para que, de manera abierta o encubierta, actúen en su nombre o adopten medidas que promuevan sus intereses.</p>	<p>La FCA no sugiere cambios en las Recomendaciones 1.1 y 1.2 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>(2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.</b></p> <p>16. Para prevenir la interferencia con las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, los gobiernos deben interactuar con la industria tabacalera sólo cuando sea necesario, de conformidad con el principio de buen gobierno o según dispongan los medios jurídicos y administrativos en el ámbito de la jurisdicción, siempre que sea de manera compatible con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio.</p>	<p><b>(2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.</b></p> <p><i>14. Para prevenir la interferencia con las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, los gobiernos deben interactuar con la industria tabacalera sólo cuando sea estrictamente necesario, y sólo hasta el punto en que sea necesario para permitirles regular efectivamente la industria tabacalera y los productos de tabaco, de conformidad con el principio de buen gobierno o según dispongan los medios jurídicos y administrativos en el ámbito de la jurisdicción, siempre que sea de manera compatible con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio.</i></p>	<p>La FCA considera que el párrafo 16 del proyecto de directrices no proporciona guía clara que la Partes necesitan para limitar sus interacciones con la industria tabacalera, lo cual es un aspecto crítico de la aplicación eficaz del párrafo 3 del Artículo 5. La FCA recomienda que este párrafo se aclare y se fortalezca y que la referencia a “buen gobierno” se borre. El término “buen gobierno” es vago y podría limitar la recomendación tan importante de que “los gobiernos deben interactuar con la industria tabacalera sólo cuando es necesario”. “Buen gobierno” significa diferentes cosas en diferentes lugares y contextos, significados que no pueden proporcionar guía clara a las Partes y, frecuentemente, connotan la participación de las “partes interesadas” en el desarrollo de las políticas y su aplicación. Si bien la participación de las “partes interesadas” es apropiada en muchos contextos, no lo es cuando hay que lidiar con la industria tabacalera, debido al conflicto de intereses fundamental e irreconciliable que se reconoce en el párrafo 10 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>17. Toda interacción con la industria tabacalera debe servir como medio de intercambio de información, si bien se realizará de manera que se evite dar lugar a toda percepción de una alianza o cooperación, real o posible, como consecuencia o en nombre de dicha interacción.</p>	<p>15. Toda interacción <i>necesaria</i> con la industria tabacalera <del>debe servir como medio de intercambio de información, si bien se realizará</del> <i>debe realizarse</i> de manera que se evite <i>las Partes eviten</i> dar lugar a toda percepción de una alianza o cooperación, real o posible, como consecuencia o en nombre de dicha interacción. <i>En caso que la industria tabacalera se involucre en cualquier conducta que cree dicha percepción, las Partes deben actuar para evitar o corregir esa percepción.</i></p>	<p>La FCA recomienda que la oración “debe servir como medio de intercambio de información” se borre del párrafo 17 del proyecto de directrices para reforzar la importante recomendación de que los “gobiernos deben interactuar con la industria tabacalera sólo cuando sea necesario (y, como se señalo líneas arriba, debe quedar claro que esto se refiere únicamente a circunstancias en que la interacción es necesaria para permitir que los gobiernos reglamenten efectivamente a la industria tabacalera y los productos de tabaco). El párrafo 17 no debe introducir redacción adicional con respecto a cuándo y por qué podrían ocurrir las interacciones, sino que debe abordar el segundo aspecto crítico de la Recomendación 2 – asegurar la transparencia de cualquier interacción que pudiera ser necesaria.</p> <p>La FCA considera que el párrafo 17 debe incluir una oración adicional que aborde específicamente circunstancias en las cuales la industria tabacalera busca utilizar las interacciones con los gobiernos para crear una percepción de alianza o cooperación.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>2.1 Todos los poderes públicos deben asegurarse de aplicar normas claras de transparencia en sus interacciones con la industria tabacalera. El público en general debe poder acceder a tales interacciones con arreglo a normas de transparencia establecidas o, cuando éstas no existan, previa solicitud a tal fin.</p> <p>2.2 La participación de la industria tabacalera en el establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco debe limitarse y cumplir estrictamente las normas de buen gobierno existentes o, si no se dispone de tales, sólo debe producirse mediante consulta pública, lo que garantiza una completa transparencia.</p> <p>2.3 Las Partes deben aplicar sistemáticamente las estrictas normas de gobernanza existentes o, si no se dispone de tales, establecer normas específicas que aplicarán todos los poderes públicos en las reuniones con la industria tabacalera, incluidas las mediadas por terceros.</p> <p>2.4 Las Partes no deben participar en reuniones o funciones iniciadas o financiadas por la industria tabacalera.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p><i>2.1 Las Partes deben interactuar con la industria tabacalera únicamente cuando, y sólo hasta el punto en que, sea estrictamente necesario para permitir que las Partes regulen eficazmente a la industria tabacalera y los productos de tabaco.</i></p> <p><i>2.2 Cuando las interacciones con la industria tabacalera sean necesarias, las Partes deben asegurar que dichas interacciones se conduzcan con transparencia. Cuando sea posible, las interacciones se llevarán a cabo públicamente, como las audiencias públicas. Cuando ello no sea posible, se avisará públicamente la realización de interacciones, se mantendrán registros de las mismas y serán de conocimiento público oportunamente.</i></p>	<p>La FCA considera que las Recomendaciones 2.1-2.4 del proyecto de directrices deben consolidarse en dos recomendaciones claras referentes a los dos elementos críticos de la recomendación 2: 1) limitar las interacciones con la industria tabacalera a sólo las necesarias y 2) asegurar la transparencia de aquellas interacciones necesarias.</p> <p>La FCA no considera que las Recomendaciones 2.1-2.4 proporcionen la guía clara que las Partes necesitan en esta área. Las referencias a “normas de buen gobierno existentes”, “estrictas normas de gobernanza” y “normas de transparencia establecidas” son vagas y potencialmente limitantes.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>(3) Rechazar las alianzas y los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento.</b></p> <p>18. La industria tabacalera no debe colaborar en ninguna iniciativa vinculada al establecimiento o la aplicación de políticas de salud pública, teniendo en cuenta que sus intereses contradicen directamente los objetivos de salud pública.</p>	<p><b>(3) Rechazar las alianzas y los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento, así como los códigos de conducta voluntarios de la industria tabacalera.</b></p> <p>16. La industria tabacalera no debe colaborar en ninguna iniciativa vinculada al establecimiento o la aplicación de políticas de salud pública, teniendo en cuenta que sus intereses contradicen directamente los objetivos de salud pública.</p>	<p>La FCA considera que en la redacción en inglés la segunda referencia a las “alianzas” es innecesaria y debe borrarse.</p> <p>La FCA considera que la Recomendación 3 debe modificarse para incluir un aspecto muy importante de la Recomendación 3.3: que las Partes deben prohibir “cualquier código de conducta voluntario”.</p>
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>3.1 Las Partes deben formular políticas que prohíban alianzas o acuerdos que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento, así como todo acuerdo voluntario con la industria tabacalera o cualquier entidad o persona que trabaje para promover sus intereses.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>3.1 Las Partes deben formular políticas que prohíban alianzas <del>o</del> y acuerdos que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento, <del>así como todo acuerdo voluntario</del> con la industria tabacalera o cualquier entidad o persona que trabaje para promover sus intereses.</p>	<p>Como ya se mencionó, la FCA considera que en la versión en inglés la segunda referencia a “alianza” debe borrarse por ser redundante.</p> <p>La FCA considera que la referencia a “todo acuerdo voluntario con la industria tabacalera” hay que borrarlo. No es claro que agrega dicha frase al texto de la Recomendación 3.1 del proyecto de directrices, que ya cubre “alianzas” y “acuerdos” y podría resultar confuso. Por ejemplo “acuerdos voluntarios” podría entenderse como ampliar hacia acuerdos de observancia obligatoria como aquellos que son resultado de la conciliación de disputas o litigios —que no obstante ser vinculantes, son acuerdos voluntarios— que en algunos casos permiten que los gobiernos consigan resultados que no podrían conseguir o que sería más difícil de conseguir mediante otro tipo de reglamentación.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>3.2 Las Partes deben prohibir a la industria tabacalera que lleve a cabo o participe en iniciativas de educación pública o de los jóvenes, o en cualesquiera iniciativas directa o indirectamente relacionadas con el control del tabaco.</p>	<p>3.2 Las Partes deben prohibir a la industria tabacalera que <i>organice, patrocine</i> <del>lleve a cabo</del> o participe en iniciativas de educación pública o de los jóvenes, o en <i>cualesquier actividad similar, excepto cuando se exija legalmente, incluso mediante orden judicial de un tribunal</i> <del>cualesquiera iniciativas directa o indirectamente relacionadas con el control del tabaco.</del></p>	<p>La FCA considera que las expresiones “organizar, patrocinar” deben agregarse para asegurar que la Recomendación 3.2 del proyecto de directrices se aplica sin duda alguna a todo tipo de participación de la industria en actividades juveniles, de educación pública u otras similares.</p> <p>La FCA considera que la oración “cualquiera iniciativas directa o indirectamente relacionadas con el control del tabaco” amplía inintencionadamente su alcance. Por ejemplo, podría leerse como recomendando que se prohíbe a la industria tabacalera cumplir con las exigencias de advertencias sanitarias o con las exigencias de evitar el comercio ilícito de sus productos. Incluir una redacción que amplíe inintencionadamente el alcance podría afectar negativamente la aplicación de esta recomendación tan importante.</p>
<p>3.3 Las Partes deben prohibir la aceptación de todo instrumento o código de conducta voluntario que haya redactado la industria tabacalera y se ofrezca como sustituto de medidas de control del tabaco de obligado cumplimiento.</p> <p>3.4. Las Partes deben prohibir la aceptación de toda oferta de asistencia, o propuesta de legislación o política de control del tabaco, redactada por la industria tabacalera o en colaboración con ella.</p>	<p>3.3 Las Partes <i>no</i> deben <del>prohibir la aceptación de todo</del> <i>aceptar ningún</i> instrumento o código de conducta voluntario <del>que haya redactado la industria tabacalera y se ofrezca</del> como sustituto de medidas de control del tabaco de obligado cumplimiento.</p> <p>3.4 Las Partes <i>no</i> deben <del>prohibir la aceptación de toda</del> <i>aceptar ninguna</i> oferta de asistencia, o propuesta de legislación o política de control del tabaco, redactada por la industria tabacalera o en colaboración con ella.</p>	<p>La FCA considera que la oración “prohibir la aceptación de todo” en la Recomendación 3.3 y 3.4 del proyecto de directrices debe reemplazarse por la negación “no debe aceptar”, en tanto que esta recomendación hace referencia a aquello que los gobiernos mismos no deben hacer, no que deben prohibir que otros hagan.</p> <p>La FCA considera que la oración “que haya redactado la industria tabacalera y se ofrezca” en la Recomendación 3.3 debe borrarse, dado que la Partes no deben aceptar <i>ningún</i> código de conducta voluntario o instrumento como sustituto de medidas de control del tabaco de cumplimiento obligatorio, sean redactadas o no u ofrecidas o no por la industria tabacalera.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>(4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.</b></p> <p>19. Es muy probable que, si las organizaciones o personas con intereses comerciales u otros intereses creados en la industria tabacalera participan en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, esto tenga un efecto negativo. El establecimiento de normas claras sobre conflictos de intereses para empleados y funcionarios públicos que trabajan en la esfera de control del tabaco son medios importantes de proteger dichas políticas contra la interferencia de la industria tabacalera.</p>	<p><b>(4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.</b></p> <p><del>17. Es muy probable que, si</del> Las organizaciones o personas con intereses comerciales u otros intereses creados en la industria tabacalera <i>que</i> participan en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, <del>esto tenga un efecto negativo</del> <i>crean un conflicto de intereses</i>. El establecimiento de normas claras sobre conflictos de intereses para empleados, <del>y</del> <i>funcionarios e instituciones</i> públicos que trabajan en la esfera de control del tabaco son medios importantes de proteger dichas políticas contra <del>la interferencia</del> <i>los intereses comerciales u otros intereses creados</i> de la industria tabacalera.</p>	<p>Como se reconoce en el párrafo 20 del proyecto de directrices, es importante evitar es importante evitar conflictos de intereses para las instituciones públicas —lo cual podría ocurrir sin que un funcionario o un empleado público tenga un conflicto de interés personal—. La FCA considera que esto tiene que reconocerse claramente en la Recomendación 4 párrafo 9 del proyecto de directrices.</p> <p>La FCA considera que la primera oración del párrafo 19 y su corolario deben hacerse más estricta sustituyendo la oración “Es muy probable que... eso tenga un efecto negativo” por la aseveración “crea un conflicto de intereses”, que refleja la importancia crítica del tema.</p> <p>La FCA considera que, para reflejar la redacción del párrafo 3 del Artículo 5, la expresión “la interferencia” hay que sustituirla por la frase “los intereses comerciales y otros intereses creados de”.</p>
<p>20. Los pagos, obsequios y servicios, en efectivo o en especie, y los fondos para investigación ofrecidos por la industria tabacalera a las instituciones, funcionarios o empleados públicos, pueden crear conflictos de intereses. Estos intereses contradictorios se crean aún cuando no se promete un trato favorable a cambio, ya que existe la posibilidad de que el interés personal influya en las responsabilidades oficiales, según se reconoce en el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en varias organizaciones gubernamentales y de integración económica regional.</p>	<p><del>18. Los pagos, obsequios, y servicios, y beneficios</del> en efectivo o en especie, y <del>los</del> <i>otros</i> fondos para investigación <del>ofrecidos por</del> <i>provenientes de</i> la industria tabacalera <del>y dirigidos a las</del> <i>instituciones, funcionarios o empleados públicos, pueden crear</i> <i>crean</i> conflictos de intereses. Estos intereses contradictorios se crean aún cuando no se promete un trato favorable a cambio, ya que existe la posibilidad de que el interés personal <i>e institucional</i> influya en las responsabilidades oficiales, según se reconoce en el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en varias organizaciones gubernamentales y de integración económica regional.</p>	<p>La FCA considera que hay que hacer cambios menores al párrafo 20 del proyecto de directrices para hacerlo más consistente con el párrafo previo y las siguientes recomendaciones.</p>



Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>4.1 Las Partes deben establecer una política obligatoria sobre la divulgación y gestión de los conflictos de intereses, aplicable a todas las personas que participan en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco, incluidos los funcionarios, empleados, consultores y contratistas públicos.</p> <p>4.2 Las Partes deben formular, adoptar y aplicar un código de conducta para los funcionarios públicos, que prescriba las normas que deben cumplir al tratar con la industria tabacalera.</p> <p>4.3 Las Partes no deben adjudicar contratos para el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco a candidatos o licitadores con intereses contrarios a las políticas de control del tabaco establecidas.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>4.1 Las Partes deben establecer una política obligatoria sobre la divulgación y gestión de los conflictos de intereses, aplicable a todas las personas que participan en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco, incluidos los funcionarios, empleados, consultores y contratistas públicos.</p> <p>4.2 Las Partes deben formular, adoptar y aplicar un código de conducta para los funcionarios públicos, que prescriba las normas que deben cumplir al tratar con la industria tabacalera.</p> <p>4.3 Las Partes no deben adjudicar contratos para el establecimiento <i>y/o</i> la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco a candidatos o licitadores con intereses contrarios a <del>las</del> <i>los objetivos de dichas</i> políticas de control del tabaco establecidas. <i>Las Partes deben exigir a los candidatos y licitadores que declaren cualquier conflicto de intereses.</i></p>	<p>La FCA considera que hay que sustituir la conjunción “y” por la expresión “y/o” ya que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 5 deben quedar protegido el “establecer” y el “aplicar” las políticas de salud pública.</p> <p>La FCA considera que la importancia de la Recomendación 4.3 del proyecto de directrices no debe limitarse a las personas que tienen conflicto de intereses con las políticas “de control del tabaco establecidas”, por lo que debe modificarse para aplicarse sin duda alguna a toda persona que tenga intereses contrarios con los <i>objetivos</i> de las políticas de salud pública referentes al control del tabaco.</p> <p>La FCA considera que, para facilitar la aplicación de la recomendación referente a que no se adjudiquen el establecimiento <i>y/o</i> aplicación de las políticas de salud pública referentes al control del tabaco a candidatos o licitadores que tengan conflicto de intereses, que en dicha recomendación se agregue que las Partes deben exigir que dichas personas declaren cualquier conflicto de intereses.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>4.4 Las Partes deben exigir a los titulares de cargos públicos que desempeñan o han desempeñado una función en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco que informen a sus instituciones sobre toda intención de participar en una actividad ocupacional con cualquier entidad relacionada con el negocio del tabaco, sea lucrativa o no, en un período especificado tras su jubilación. La institución debe reservarse el derecho a prohibir la aceptación de una actividad ocupacional con cualquier entidad relacionada con el negocio del tabaco, o a dar su aprobación con sujeción a las condiciones que estime necesarias. Esta recomendación también debe ser válida a la inversa.</p>	<p>4.4 Las Partes deben exigir a los titulares de cargos públicos que desempeñan o han desempeñado una función en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco que informen a sus instituciones sobre toda intención de participar en una actividad ocupacional con cualquier entidad relacionada con <del>el negocio de la industria</del> del tabaco, sea lucrativa o no, en un período especificado tras su jubilación. La institución debe reservarse el derecho a prohibir la aceptación de una actividad ocupacional con cualquier entidad <del>relacionada con el negocio del tabaco</del> de la industria, o a dar su aprobación con sujeción a las condiciones que estime necesarias. <del>Esta recomendación también debe ser válida a la inversa.</del></p> <p>4.5 <i>Las Partes deben requerir a los solicitantes de un puesto del servicio público relacionado con el establecimiento o aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco que les informen de cualquier ocupación que previamente hayan desempeñado en cualquier empresa tabacalera, fuera lucrativa o no. Las Partes no nombrarán para ocupar un puesto relacionado con el establecimiento o aplicación de políticas de salud pública relativas al control de tabaco a una persona que haya desempeñado una actividad laboral con cualquier empresa tabacalera durante los cinco años previos.</i></p>	<p>La FCA considera que la oración “Esta recomendación también debe ser válida a la inversa”, en la Recomendación 4.4 debe borrarse para suplirla con un párrafo adicional por separado.</p> <p>En la Recomendación 4.4, la FCA considera que la oración “Esta recomendación también debe ser válida a la inversa” no proporciona una guía útil. La recomendación 4.4 aborda circunstancias en las cuales un funcionario público que ocupa un puesto en el cual él/ella desempeñó un papel en establecer o aplicar políticas públicas de salud con respecto al control de tabaco, va a dejar dicho puesto para desempeñar una actividad laboral con una empresa tabacalera. Recomienda que la institución pública en cuestión tenga el derecho de prohibir tal acción o que la apruebe sujetándola a condición. La FCA entiende que la intención de la oración “Esta recomendación también debe ser válida a la inversa” es recomendar que cuando una persona que ha laborado con una empresa tabacalera trata de asumir un puesto público relacionado con el establecimiento o aplicación de políticas de salud pública relativas al control de tabaco, el gobierno tiene el derecho de prohibir tal acción o dar su aprobación sujeta a condiciones. Sin embargo, si se lee literalmente, la redacción como está recomendaría que una Parte exija que una persona que busca pasar de la industria tabacalera al gobierno debe informar a la industria tabacalera sus intenciones, teniendo dicha industria la oportunidad de prohibir dicha acción o imponer condiciones a esa acción. Ésta no es evidentemente la intención de la recomendación.</p> <p>La FCA considera que el párrafo adicional sugerido a la recomendación guiará efectivamente a las Partes para abordar circunstancias donde empleados de la industria tabacalera busquen ocupar puestos públicos referentes al establecimiento y/o aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>4.5 Las Partes deben exigir a los gobiernos y sus funcionarios que declaren y se desprendan de sus intereses en empresas tabacaleras.</p>	<p>4.6 Las Partes deben exigir a <del>los gobiernos las</del> <i>instituciones públicas y órganos</i>, <del>y a sus</del> <i>funcionarios y empleados</i> que declaren y se desprendan de sus <del>intereses</del> <i>cualquier interés comercial en empresas tabacaleras en la industria tabacalera.</i></p>	<p>Para mayor precisión, la FCA sugiere cambios menores a la Recomendación 4.5 del proyecto de directrices (que de aceptarse e incluirse se convertiría en la Recomendación 4.6).</p>
<p>4.6 Las Partes no deben permitir que ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses sea miembro de ningún órgano, comité o grupo consultivo gubernamental que establezca o aplique políticas de control del tabaco o salud pública.</p>	<p>4.7 Las Partes no deben permitir que ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses sea miembro de ningún órgano, comité o grupo consultivo gubernamental que establezca, o aplique <i>o proporcione asesoría sobre</i> políticas de control del tabaco o salud pública.</p>	<p>Un grupo asesor generalmente no “establece ni aplica” políticas, la FCA considera que es necesario incluir la oración “o proporciona asesoría sobre” en la Recomendación 4.6 del proyecto de directrices.</p>
<p>4.7 Las Partes no deben nombrar a ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses para que preste servicio en las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>4.8 Las Partes no deben nombrar a ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses para que preste servicio en las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>La FCA no sugiere cambio alguno a la Recomendación 4.7 del proyecto de directrices.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>4.8 Las Partes no deben permitir que ningún funcionario o empleado del gobierno o de cualquier órgano semi/cuasigubernamental acepte pagos, obsequios o servicios, en efectivo o en especie, de la industria tabacalera.</p>	<p>4.9 Las Partes no deben permitir que <del>ningún funcionario o empleado del gobierno</del> <i>ninguna institución pública</i> o de cualquier órgano semi/cuasigubernamental, <i>lo mismo que ningún funcionario o empleado de dichas institución u órgano</i> acepte <i>directa o indirectamente</i> pagos, obsequios, <del>o</del> servicios, o cualquier otra contribución en efectivo o en especie de la industria tabacalera <i>o de ninguna entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses, excepción hecha de los pagos jurídicamente ordenados como pago de impuestos, cuotas por expedición de licencias y sanciones.</i></p>	<p>La FCA considera que la Recomendación 4.8 del proyecto de directrices, que hace referencia a la aceptación de pagos, regalos o servicios provenientes de la industria tabacalera y dirigidos a funcionarios o empleados públicos o cuasi-públicos, es crucial para evitar conflicto de intereses y que también debe aplicarse a contribuciones hechas a las propias instituciones públicas o cuasi-públicas, excepción hecha de los pagos jurídicamente ordenados como pago de impuestos, cuotas por expedición de licencias y sanciones.</p> <p>La FCA considera que hay que agregar las expresiones “directa o indirectamente” y “o de ninguna entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses” para asegurar que la recomendación cubra medios directos o indirectos para entregar o aceptar pagos, obsequios, servicios u otras contribuciones. La FCA hace notar que la expresión “ninguna entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses” también se utiliza en las recomendaciones 4.7 y 4.9 del proyecto de directrices.</p>
<p>4.9 Las Partes deben prohibir, cuando sea constitucionalmente permisible, las contribuciones a campañas, partidos o candidatos políticos por parte de la industria tabacalera o cualquier entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses. Cuando no sea constitucionalmente permisible, se exigirá la divulgación plena de tales contribuciones.</p>	<p>4.10 Las Partes deben prohibir, cuando sea constitucionalmente permisible, las contribuciones <i>de cualquier tipo</i> a campañas, partidos o candidatos políticos por parte de la industria tabacalera o cualquier entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses. Cuando no sea constitucionalmente permisible, se exigirá la divulgación plena de tales contribuciones.</p>	<p>La FCA considera que debe agregarse la frase “de cualquier tipo” para asegurar que la Recomendación 4.9 del proyecto de directrices se aplique claramente a todos y cada uno de los tipos de contribuciones que podría hacer la industria tabacalera a campañas, candidatos o partidos políticos.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>(5) Exigir que la información reunida sobre la industria tabacalera sea transparente y precisa.</b></p> <p>21. Para adoptar medidas efectivas que prevengan la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública, las Partes necesitan información sobre sus actividades y prácticas a fin de asegurarse de que esa industria funciona de manera transparente. El artículo 12 del Convenio requiere que las Partes promuevan el acceso del público, de conformidad con la legislación nacional, a dicha información.</p> <p>22. El párrafo 4 del artículo 20 del Convenio requiere, entre otras cosas, que las Partes promuevan y faciliten el intercambio de información sobre las prácticas de la industria tabacalera y sobre el cultivo de tabaco. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 4(c) del artículo 20, cada Parte procurará cooperar con organizaciones internacionales competentes para establecer progresivamente y mantener un sistema mundial con objeto de reunir regularmente y difundir información sobre la producción y fabricación de tabaco y sobre las actividades de la industria tabacalera que tengan repercusiones para el Convenio o para las actividades nacionales de control del tabaco.</p>	<p><b>5) Exigir que la información reunida sobre la industria tabacalera sea transparente proporcione información completa y precisa de sus actividades.</b></p> <p><i>19. Para adoptar medidas efectivas que prevengan la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública, las Partes necesitan información sobre sus actividades y prácticas a fin de asegurarse de que esa industria funciona de manera transparente. El artículo 12 del Convenio requiere que las Partes promuevan el acceso del público, de conformidad con la legislación nacional, a dicha información.</i></p> <p><i>20. El párrafo 4 del artículo 20 del Convenio requiere, entre otras cosas, que las Partes promuevan y faciliten el intercambio de información sobre las prácticas de la industria tabacalera y sobre el cultivo de tabaco. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 4(c) del artículo 20, cada Parte procurará cooperar con organizaciones internacionales competentes para establecer progresivamente y mantener un sistema mundial con objeto de reunir regularmente y difundir información sobre la producción y fabricación de tabaco y sobre las actividades de la industria tabacalera que tengan repercusiones para el Convenio o para las actividades nacionales de control del tabaco.</i></p>	<p>La FCA considera que la Recomendación 5 del proyecto de directrices necesita aclararse. Como está redactada, recomienda que las Partes aseguren que cualquier información que recolecten de la industria tabacalera sea precisa, en lugar de que las Partes recolecten información completa de las actividades de la industria tabacalera y exigir a la dicha industria que la información que proporcione sea precisa.</p> <p>La FCA recomienda que, para mayor consistencia con el Artículo 20.4 del Convenio Marco de la versión en inglés, se sustituya el auxiliar “should” por el auxiliar “shall” en la segunda oración del párrafo 22 del proyecto de directrices. En el caso de la versión castellana no hay cambios dado que el tiempo verbal que se utiliza en la oración “cada Parte procurará” es consistente con el tiempo verbal utilizado en el Artículo 20.4 del Convenio Marco. (N.de T.)</p>
<p>5.1 Las Partes deben introducir y proporcionar medidas a fin de asegurar que todas las operaciones y actividades de la industria tabacalera sean transparentes</p>	<p>5.1 Las Partes deben <del>introducir y proporcionar</del> <i>aplicar</i> medidas a fin de asegurar que todas las operaciones y actividades de la industria tabacalera sean transparentes.</p>	<p>La FCA hace notar que el verbo “proporcionar” se introdujo erróneamente en la Recomendación 5.1 del proyecto de directrices. Asimismo considera que debe usarse el verbo “aplicar” cuyo alcance es mayor, en lugar de la frase “introducir y aplicar”.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>5.2 Las Partes deben exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que presenten periódicamente información sobre la producción, fabricación, participación en el mercado, gastos de comercialización, ingresos y cualquier otra actividad relacionada con el tabaco, incluidas las de los grupos de presión, la filantropía, las contribuciones políticas y todas las demás actividades no prohibidas o que todavía no se han prohibido en virtud del artículo 13</p>	<p>5.2 Las Partes deben exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que presenten periódicamente información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la producción, fabricación, <i>ingresos</i> y participación en el mercado;</li> <li>- <del>gastos de comercialización, ingresos y cualquier otra actividad relacionada con el tabaco, incluidas las de los cabilderos y grupos de presión</del> <i>empresas dedicadas al cabildeo contratadas, incluidas personas y entidades que participan directa o indirectamente en cualesquiera actividad que busca influir las políticas de salud pública referentes al control del tabaco, y de los gastos hechos en cualquiera de dichas actividades;</i></li> <li>- <i>afiliación a asociaciones comerciales u otras entidades que participan en actividades de cabildeo o promoción (advocacy), y recursos aportados a cualquiera de dichas asociaciones;</i></li> <li>- <del>la filantropía, las contribuciones filantrópicas y políticas y todas las demás actividades</del> <i>no prohibidas o que todavía no se han prohibido en virtud del artículo 13;</i></li> <li>- <i>cualquier otra actividad de promoción no prohibida o aún no prohibida en virtud del artículo 13, y gastos en cualquiera de dichas actividades;</i></li> <li>- <i>investigación científica, económica, encuestas o cualquier otro tipo de investigación o actividades similares que apoyen totalmente o en parte, y los gastos en cualquiera de dichas actividades, y</i></li> <li>- <i>publicaciones u otros materiales publicados, comisionados o a las cuales den apoyo total o parcialmente, y los gastos en cualesquiera de dichas publicaciones o materiales.</i></li> </ul>	<p>La FCA concuerda en que exigir a la industria tabacalera informe sobre sus actividades es un aspecto fundamental para que las Partes neutralicen los intentos que dicha industria desarrolla para socavar las políticas de control del tabaco, como se reconoce en el párrafo 21 del proyecto de directrices. Sin embargo, la FCA considera que la lista que aparece en la Recomendación 5.2 de los aspectos sobre los cuales se exigirá que informe la industria tabacalera no es suficientemente completa para que las Partes consigan.</p>
<p>5.3 Las Partes deben exigir que se establezcan normas para la divulgación o el registro de las entidades relacionadas con el negocio del tabaco, las organizaciones afiliadas y las personas que actúan en su nombre, incluidos los grupos de presión</p>	<p>5.3 Las Partes deben exigir <del>que se establezcan normas para</del> la divulgación o el registro de las entidades relacionadas con <del>el negocio</del> <i>la industria</i> del tabaco, las organizaciones afiliadas y las personas que actúan en su nombre, incluidos los grupos de presión.</p>	<p>La FCA considera que la redacción presente de la Recomendación 5 parece decir que la industria tabacalera desarrolle normas de divulgación o registro, en lugar que las Partes exijan la divulgación o registro.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>5.4 Las Partes deben imponer sanciones de aplicación obligatoria a la industria tabacalera en caso de provisión de información falsa o engañosa, de conformidad con la legislación nacional</p>	<p>5.4 <i>De conformidad con la legislación nacional</i>  <del>Las</del> Partes deben imponer sanciones <i>judiciales, civiles y/o administrativas eficaces de aplicación obligatoria</i> a la industria tabacalera en caso de provisión de información falsa o engañosa, de conformidad con la legislación nacional.</p>	<p>La FCA considera que el aspecto importante a resaltar en la Recomendación 5.4 es que se apliquen sanciones eficaces y que se impongan cuando sea necesario. La FCA hace notar que es muy posible que algunas Partes carezcan de sistemas que consignent sanciones <i>obligatorias</i>.</p> <p>La FCA recomienda que la oración “de conformidad con la legislación nacional” se mueva al inicio del párrafo ya que como está redactado en el proyecto de directrices parecería sugerir que “la provisión de información falsa o engañosa” está de “conformidad con la legislación nacional”.</p>
<p>5.5. Las Partes deben adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y demás medidas efectivas para asegurar el acceso del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12(c) del Convenio Marco, a una amplia variedad de información sobre las actividades de la industria tabacalera que revistan interés para los objetivos del Convenio, por ejemplo mediante un archivo público.</p>	<p>5.5 Las Partes deben adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y demás medidas efectivas para <del>asegurar</del> <i>promover</i> el acceso del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12(c) del Convenio Marco, a una amplia variedad de información sobre las actividades de la industria tabacalera que revistan interés para los objetivos del Convenio, por ejemplo, mediante <i>una página web o en un archivo público, y/o proporcionar información mediante solicitud</i>.</p>	<p>La FCA considera que el significado de acceso a la información exige que la información esté disponible por medios distintos a un registro público.</p> <p>La FCA recomienda que, por consistencia con el Artículo 12 del Convenio Marco, en la Recomendación 5.5 del proyecto de directrices el verbo “asegurar” se reemplace por el de “<i>promover</i>”.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>(6) Desnormalizar y regular las actividades que la industria tabacalera describe como “responsabilidad social”.</b></p>	<p><b>(6) Desnormalizar y regular las actividades que cualquier actividad de “responsabilidad social empresarial de la industria tabacalera describe como “responsabilidad social”, no prohibida o aún no prohibida de conformidad con el Artículo 13 (Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco).</b></p>	<p>El proyecto de directrices reconoce en el párrafo 23 que la “responsabilidad social empresarial” de la industria tabacalera “son una estrategia de y relaciones públicas que encaja en la definición de publicidad, promoción y patrocinio en el marco del convenio”. El proyecto de directrices sobre el Artículo 13 (Publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco) contiene recomendaciones sobre “responsabilidad social empresarial” en el contexto de la Partes, establece específica y claramente obligaciones en el marco del Artículo 13 para prohibir totalmente toda publicidad, promoción y patrocinio (a menos que su constitución o principios constitucionales se los prohíban, en cuyo caso la obligación es aplicar restricciones sobre toda publicidad, promoción y patrocinio del tabaco). La FCA considera que es importante que las directrices sobre el párrafo 3 del Artículo 5 reflejen el contenido del Artículo 13 y que las directrices sobre el Artículo 13, y explícitamente mencione cualquier actividad de “responsabilidad social empresarial” de la industria tabacalera que no ha sido prohibida, o aún no ha sido prohibida en el marco del Artículo 13.</p> <p>La FCA considera que la oración “la industria tabacalera describe como ‘responsabilidad social’” sugiere que sólo cuando la industria tabacalera describe las actividades como “responsabilidad social empresarial” las Partes deben aplicar medidas en relación con dichas actividades. La FCA considera que la recomendación de desnormalizar las actividades de “responsabilidad social empresarial” de la industria tabacalera debe aplicarse independientemente que la industria tabacalera las describa como tales.</p>



Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>23 La industria tabacalera lleva a cabo actividades de responsabilidad social para alejar su imagen de la naturaleza letal del producto que produce y vende, o para interferir en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública. Las actividades de responsabilidad social de la industria tabacalera, que tienen por objeto promover el consumo de tabaco, son una estrategia de comercialización y relaciones públicas que encaja en la definición de publicidad, promoción y patrocinio en el marco del Convenio.</p> <p>24. La responsabilidad social de la industria tabacalera es, según la OMS,<sup>1</sup> una contradicción inherente, ya que las funciones básicas de esa industria contradicen los objetivos de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco.</p>	<p>21. La industria tabacalera lleva a cabo actividades de responsabilidad social para alejar su imagen de la naturaleza letal del producto que produce y vende, o para interferir en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública. Las actividades de responsabilidad social de la industria tabacalera, que tienen <del>por objeto</del> <i>el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo un producto de tabaco o el uso</i> de tabaco, son una estrategia de comercialización y relaciones públicas que encaja en la definición de publicidad, promoción y patrocinio en el marco del Convenio.</p> <p>22. La “responsabilidad social” de la industria tabacalera es, según la OMS, una contradicción inherente, ya que las funciones básicas de esa industria contradicen los objetivos de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco.</p>	<p>La FCA sugiere que, como reconoce el párrafo 23 del proyecto de directrices que las “responsabilidad social empresarial” de la industria tabacalera caen en la definición que el Artículo 1 del Convenio Marco hace de “publicidad, promoción y patrocinio del tabaco”. Ello debe reflejarse mejor en una redacción más incluyente de esa definición. Las actividades de “responsabilidad social empresarial” caen en la definición que el Convenio Marco hace de publicidad, promoción y patrocinio, cuyo “fine, efecto o posible efecto” es “promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco”; no sólo con el “objetivo de promover el consumo de tabaco”.</p> <p>La FCA considera que el concepto de “responsabilidad social empresarial” debe aparecer entre comillas para destacar que si bien fue diseñado para dar la apariencia de responsabilidad social, el verdadero propósito de dichas actividades es promover a la industria tabacalera y sus productos.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>6.1 Las Partes deben asegurarse de que se informa y concientiza a todos los poderes públicos y al público en general sobre el verdadero propósito y alcance de las actividades de responsabilidad social llevadas a cabo por la industria tabacalera.</p> <p>6.2 Las Partes no deben aprobar, apoyar, asociarse o participar en actividades de responsabilidad social de la industria tabacalera.</p> <p>6.3 Las Partes no deben permitir la divulgación pública de las actividades de responsabilidad social o de los gastos en que incurra la industria tabacalera o cualquier otra persona que actúe en su nombre al realizar dichas actividades, salvo cuando se les obligue legalmente a informar sobre esos gastos, por ejemplo, en un informe anual.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>6.1 Las Partes deben asegurarse de que se informa y concientiza a todos los poderes públicos y al público en general sobre el verdadero propósito y alcance de las actividades de “responsabilidad social” <i>no prohibidas o aún no prohibidas de conformidad con el Artículo 13</i>, llevadas a cabo por la industria tabacalera.</p> <p>6.2 Las Partes no deben aprobar, apoyar, asociarse o participar en “actividades de responsabilidad social” de la industria tabacalera <i>que no estén prohibidas o aún no estén prohibidas de conformidad con el Artículo 13</i>.</p> <p>6.3 Las Partes no deben permitir que la industria tabacalera o ninguna otra persona que actúe en nombre de esa industria divulgue públicamente la divulgación pública de las actividades de “responsabilidad social” no prohibidas o aún no prohibidas por el Artículo 13 o de los gastos en que incurra la industria tabacalera o cualquier otra persona que actúe en su nombre al realizar en que incurrió por dichas actividades, salvo cuando se les obligue legalmente a informar sobre esos gastos, por ejemplo, en un informe anual.</p>	<p>Como se señaló líneas arriba, la FCA considera que el concepto de “responsabilidad social” debe aparecer entre comillas y que debe agregarse la oración “no prohibidas o aún no prohibidas de conformidad con el Artículo 13” para asegurar que la recomendación refleje mejor el contenido del Artículo 13 y el proyecto de directrices para la aplicación del Artículo 13.</p> <p>En la Recomendación 6.3, la FCA considera que hay que cambiar de lugar la oración “la industria tabacalera o cualquier otra persona que actúe en nombre de esa industria” y se coloque antecediendo a “divulgue públicamente”. La FCA considera que esta modificación que sugiere mejorará la claridad y estructura gramatical de la recomendación. Como está redactada ahora la recomendación podría interpretarse erróneamente como aplicándose a cualquier divulgación pública que <i>cualquier</i> persona haga de las actividades de “responsabilidad social empresarial” de la industria tabacalera, más que a la divulgación pública que haga la <i>industria tabacalera</i> o cualquier otra persona que actúe en nombre de dicha industria.</p>
<p>6.4. Las Partes no deben permitir que ningún poder público o el sector público acepte contribuciones políticas, sociales, financieras, educativas, comunitarias u otra clase de contribuciones de la industria tabacalera o de quienes trabajan para promover sus intereses, salvo si se trata de compensaciones debidas a arreglos jurídicos o acuerdos establecidos por ley o jurídicamente vinculantes y de obligado cumplimiento</p>	<p>6.4 Las Partes no deben permitir que ningún poder público o el sector público acepte contribuciones políticas, sociales, financieras, educativas, comunitarias u otra clase de contribuciones de la industria tabacalera o de quienes trabajan para promover sus intereses, salvo si se trata de <i>compensaciones debidas a contribuciones en cumplimiento de arreglos jurídicos o bien</i> acuerdos establecidos por ley o jurídicamente vinculantes y de obligado cumplimiento.</p>	<p>La FCA sugiere cambios menores para asegurar que la Recomendación 6.4 establezca claramente las circunstancias muy limitadas en las que —a la luz de la recomendación 6 hecha en el marco del proyecto de directrices, y el Artículo 13 y el proyecto de directrices para su aplicación— estaría permitida una contribución de parte de la industria tabacalera.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>(7) No conceder trato de privilegio a las empresas tabacaleras.</b></p>	<p><b>(7) No conceder <i>incentivos, privilegios o ventajas</i> <del>trato de privilegio</del> a las empresas tabacaleras.</b></p>	<p>La FCA considera que la frase “trato de privilegio” en la Recomendación 7 del proyecto de directrices debe reemplazarla una frase más amplia (“incentivos, privilegios y ventajas”) utilizada en la recomendación 7.1. La FCA hace notar que esta frase más amplia resulta más consistente con el principio rector 4: “Debido a que sus productos son letales, no hay que conceder incentivos a las empresas tabacaleras para que establezcan o lleven a cabo sus negocios.”</p>
<p>25. Algunos gobiernos alientan las inversiones de las empresas tabacaleras, incluso hasta el punto de subvencionarlas con incentivos financieros, por ejemplo, en forma de exenciones parciales o completas de impuestos establecidos por ley.</p> <p>26. Sin perjuicio de su derecho soberano a determinar y establecer sus políticas económicas, financieras y tributarias, las Partes deben respetar sus compromisos en materia de control del tabaco.</p>	<p>23. Algunos gobiernos alientan las inversiones de las <del>empresas tabacaleras</del> <i>entidades de la industria</i> tabacalera, incluso hasta el punto de subvencionarlas con incentivos financieros, por ejemplo, en forma de exenciones parciales o completas de impuestos establecidos por ley.</p> <p>24. Sin perjuicio de su derecho soberano a determinar y establecer sus políticas económicas, financieras y tributarias, las Partes deben respetar sus compromisos en materia de control del tabaco.</p>	<p>Como se señaló líneas arriba, la FCA recomienda que el sustantivo “empresas tabacaleras” que aparece en el párrafo 25 del proyecto de directrices se sustituya por “entidades de la industria tabacalera”.</p>
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>7.1 Las Partes no deben conceder incentivos, privilegios o ventajas a las empresas tabacaleras para que establezcan o dirijan sus negocios.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>7.1 Las Partes no deben conceder incentivos, privilegios o ventajas a las <i>entidades de la industria tabacalera</i> <del>empresas tabacaleras</del> para que establezcan o dirijan sus negocios.</p>	<p>Como se señaló líneas arriba, la FCA recomienda que el sustantivo “empresas tabacaleras” que aparece en la Recomendación 7.1 del proyecto de directrices se sustituya por “entidades de la industria tabacalera”.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>7.2. Las Partes deben adoptar políticas para impedir que los gobiernos inviertan en la industria tabacalera e iniciativas conexas o faciliten cualquier exención fiscal especial a las empresas tabacaleras</p>	<p>7.2 Las Partes <i>no</i> deben <del>adoptar políticas para impedir que los gobiernos inviertan</del> <i>invertir</i> en la industria tabacalera <del>e-o</del> iniciativas conexas o <del>faciliten</del> <i>facilitar</i> cualquier exención fiscal especial a las <del>empresas tabacaleras</del> <i>entidades de la industria tabacalera</i>.</p>	<p>La FCA recomienda borrar el término “especial” en relación con la exención fiscal, ya que podrá implicar que podrían darse incentivos a la industria tabacalera siempre y cuando no se dieran sólo a dicha industria. La FCA considera que como se señala en la Recomendación 7.1 y se refleja en el principio 4 del proyecto de directrices, no deben otorgarse ningún incentivo a la industria tabacalera sin importar que haya incentivos similares para otras empresas.</p> <p>La FCA también recomienda cambios menores para mejorar la redacción de la Recomendación 7.2. La FCA considera que la frase “Las Partes deben adoptar políticas para impedir que los gobiernos...” puede llevar a confusión, en la medida que las Partes son gobiernos.</p>
<p><b>(8) Tratar a las empresas tabacaleras de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra tabacalera.</b></p>	<p><b>(8) Tratar a las <del>empresas tabacaleras</del> <i>entidades de la industria tabacalera</i> de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra <i>entidad tabacalera</i>.</b></p>	<p>La FCA sugiere un cambio gramatical menor a la Recomendación 8 del proyecto de directrices y, como ya se señaló líneas arriba, recomienda que el sustantivo “empresas tabacaleras” sea reemplazado por el de “entidades de la industria tabacalera”.</p>
<p>27. Las empresas tabacaleras pueden ser de propiedad estatal, no estatal o una combinación de ambas. Las presentes directrices se aplican a todas las empresas tabacaleras, independientemente de su propiedad.</p>	<p>25. Las <del>empresas tabacaleras</del> <i>entidades de la industria tabacalera</i> pueden ser de propiedad estatal, no estatal o una combinación de ambas. Las presentes directrices se aplican a todas las <del>empresas tabacaleras</del> <i>entidades de la industria tabacalera</i>, independientemente de su propiedad.</p>	<p>Cómo se señaló líneas arriba, la FCA recomienda que el sustantivo “empresas tabacaleras” en el párrafo 27 del proyecto de directrices sea reemplazado por el de “entidades de la industria tabacalera”.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>8.1 Las Partes deben asegurarse de que las empresas tabacaleras de propiedad estatal reciben el mismo trato que cualquier otro miembro de la industria tabacalera en lo relativo al establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>8.1 Las Partes deben asegurarse <i>que las políticas relativas al control del tabaco queden protegidas de los intereses comerciales y otros intereses creados de que las empresas tabacaleras entidades de la industria tabacalera de propiedad estatal de la misma manera en que están protegidas de los intereses comerciales y otros intereses de las entidades de la industria tabacalera de propiedad privada reciben el mismo trato que cualquier otro miembro de la industria tabacalera en lo relativo al establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco.</i></p>	<p>La FCA considera que la Recomendación 8.1 del proyecto de directrices necesita mayor claridad como la sugerida.</p>
<p>8.2 Las Partes deben asegurarse de que el establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco son independientes de la vigilancia o la administración de una empresa tabacalera.</p>	<p>8.2 Las Partes deben asegurarse <i>de que el establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco son independientes de la vigilancia que las funciones y el personal que participa en la operación o la administración de una empresa tabacalera entidad de la industria tabacalera de propiedad estatal estén completamente separadas de las funciones y personal que participa en el establecimiento y/o aplicación de las políticas de control del tabaco.</i></p>	<p>La FCA considera que la Recomendación 8.2 del proyecto de directrices necesita de mayor claridad como la sugerida.</p>
<p>8.3 Las Partes no deben permitir, en un plazo de tres años, la transferencia de personal entre una empresa tabacalera de propiedad estatal y cualquier departamento gubernamental responsable del establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco.</p>	<p>8.3 Las Partes no deben permitir, en un plazo de tres años, la transferencia de personal entre una <del>empresa tabacalera</del> <i>entidad de la industria tabacalera</i> de propiedad estatal y cualquier departamento gubernamental responsable del establecimiento y/o la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco.</p>	<p>Como señalado en líneas arriba, la FCA considera que la conjunción “y” en la Recomendación 8.3 del proyecto de directrices hay que reemplazarla con la expresión “y/o” y que el sustantivo “empresas tabacaleras” sea reemplazado por “entidad de la industria tabacalera”.</p>
<p>8.4 Las Partes deben asegurarse de que los representantes de las empresas tabacaleras de propiedad estatal no formen parte de las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes</p>	<p>8.4 Las Partes deben asegurarse de que los representantes de las <del>empresas tabacaleras</del> <i>entidades de la industria tabacalera</i> de propiedad estatal no formen parte de las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>Como señaló líneas arriba, la AFC recomienda que el sustantivo “empresas tabacaleras” en la Recomendación 8.4 del proyecto de directrices sea sustituida por el de “entidades de la industria tabacalera”.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>OBSERVANCIA Y SUPERVISIÓN</b></p> <p><b>Observancia</b></p> <p>28. Las Partes deben establecer mecanismos de observancia o, en la medida de lo posible, utilizar los mecanismos de observancia existentes, a fin de cumplir sus obligaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio y las presentes directrices.</p>	<p><b>OBSERVANCIA Y SUPERVISIÓN</b></p> <p><b>Observancia</b></p> <p>26. Las Partes deben establecer mecanismos de observancia o, en la medida de lo posible, utilizar los mecanismos de observancia existentes, a fin de cumplir sus obligaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio <del>y las presentes directrices</del>. <i>Las Partes deben introducir y aplicar sanciones penales, civiles y/o administrativas que sean efectivas, proporcionales y disuasivas para apoyar sus leyes y reglamentación al aplicar el párrafo 3 del Artículo 5.</i></p>	<p>La FCA considera que hay que borrar la frase “y las presentes directrices”, en la medida que del propio párrafo 3 del Artículo 5 se derivan las obligaciones para la Partes y no de las directrices propuestas para su aplicación.</p> <p>La FCA considera que es importante que las directrices incluyan recomendaciones sobre la introducción y aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.</p>
<p><b>Supervisión de la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Marco y de las presentes directrices</b></p> <p>29 La supervisión de la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio y de las presentes directrices es esencial para asegurar la introducción y aplicación de políticas eficaces de control del tabaco. Esto también debe conllevar la supervisión de la industria tabacalera, para la que deben utilizarse modelos y recursos existentes, por ejemplo, la base de datos sobre la supervisión de la industria tabacalera de la iniciativa Liberarse del Tabaco, de la OMS.</p>	<p><b>Supervisión de la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Marco <del>y de las presentes directrices</del></b></p> <p>27. La supervisión de la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio <del>de conformidad con y de</del> las presentes directrices es esencial para asegurar <del>la introducción</del> <i>el establecimiento</i> y aplicación de políticas <del>eficaces</del> <i>efectivas</i> de control del tabaco. Esto también debe conllevar la supervisión de la industria tabacalera, para la que deben utilizarse modelos y recursos existentes, por ejemplo, la base de datos sobre la supervisión de la industria tabacalera de la iniciativa Liberarse del Tabaco, de la OMS.</p>	<p>La FCA considera que las directrices deben recomendar que la aplicación del párrafo 3 del Artículo 5 sea supervisada de conformidad con las directrices, y no que lo que se tenga que supervisar sea la aplicación del párrafo 3 del Artículo 5, y que la aplicación de las directrices sea supervisada.</p> <p>La FCA sugiere que, con el fin de que se refleje la redacción del párrafo 3 del Artículo 5, se reemplace la palabra “introducción” por la de “establecimiento”.</p> <p>La FCA considera que “efectivas” es más apropiada que “eficaces”.</p>
<p>30. Las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no asociados a la industria tabacalera pueden desempeñar una función esencial a la hora de supervisar las actividades de ésta.</p>	<p>28. <i>Debe alentarse a las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no asociados a la industria tabacalera <del>pueden</del> desempeñar una función esencial a la hora de supervisar las actividades de ésta.</i></p>	<p>La FCA considera que la redacción sugerida refleja mejor el importante rol que la sociedad civil debe desempeñar en la supervisión de las actividades de la industria tabacalera.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p>31. Los códigos de conducta de los estatutos de personal en todos los poderes públicos deben incluir una «función de denuncia de prácticas corruptas», con la adecuada protección para los denunciantes. Además, se debe alentar a las Partes a que utilicen y obliguen a utilizar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las presentes directrices, por ejemplo, la posibilidad de interponer una demanda ante un tribunal y de utilizar procedimientos para la presentación de reclamaciones tales como el sistema del defensor del pueblo.</p>	<p>29. Los códigos de conducta de los estatutos de personal en todos los poderes públicos deben incluir una “función de denuncia de prácticas corruptas”, con la adecuada protección para los denunciantes. Además, <del>se debe alentar a las Partes a que utilicen y obliguen a utilizar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las presentes directrices</del> <i>deben involucrar la participación del público en la supervisión y la observancia, por ejemplo, la posibilidad de interponer permitiendo que personas del público interpongan una demanda ante un tribunal y de utilizar que hagan uso de procedimientos para la presentación de reclamaciones tales como el sistema del defensor del pueblo (ombudsman).</i></p>	<p>La FCA considera que el párrafo 31 del proyecto de directrices necesita de mayor claridad, como la que se sugiere. La FCA entiende que la intención de este párrafo es agregar recomendaciones específicas a la recomendación más general del párrafo 28 relativo al uso de mecanismos de observancia, y al párrafo previo que aborda las actividades de supervisión.</p>

Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Colaboración internacional y actualización y revisión de las directrices</b></p> <p>32. La cooperación internacional es esencial para hacer progresos a la hora de prevenir la interferencia de la industria tabacalera en la formulación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco. El párrafo 4 del artículo 20 del Convenio proporciona la base para recopilar e intercambiar conocimientos y experiencias sobre las prácticas de la industria tabacalera, teniendo en cuenta y abordando las necesidades especiales de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición.</p> <p>33. Ya se han desplegado esfuerzos para coordinar la recopilación y divulgación de las experiencias nacionales e internacionales en lo que se refiere a las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera, así como para supervisar las actividades de ésta. A las Partes les beneficiará compartir conocimientos jurídicos y estratégicos especializados a la hora de combatir las estrategias de la industria tabacalera. El párrafo 4 del artículo 21 del Convenio establece que el intercambio de información estará sujeto a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad.</p>	<p><b>Colaboración internacional y actualización y revisión de las directrices</b></p> <p>30. La cooperación internacional es esencial para hacer progresos a la hora de prevenir la interferencia de la industria tabacalera en <del>la formulación</del> <i>el establecimiento y aplicación</i> de políticas de salud pública relativas al control del tabaco. El párrafo 4 del artículo 20 del Convenio proporciona la base para recopilar e intercambiar conocimientos y experiencias sobre las prácticas de la industria tabacalera, teniendo en cuenta y abordando las necesidades especiales de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición.</p> <p>31. Ya se han desplegado esfuerzos para coordinar la recopilación y divulgación de las experiencias nacionales e internacionales en lo que se refiere a las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera, así como para supervisar las actividades de ésta. A las Partes les beneficiará compartir conocimientos jurídicos y estratégicos especializados a la hora de combatir las estrategias de la industria tabacalera. El párrafo 4 del artículo 21 del Convenio establece que el intercambio de información estará sujeto a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad.</p>	<p>La FCA recomienda que, para reflejar la redacción del párrafo 3 del Artículo 5, la palabra “formulación” que aparece en el párrafo 32 del proyecto de directrices sea sustituida con las de “establecimiento y aplicación”.</p>



Texto del Proyecto de Directrices	Texto recomendado por la FCA	Comentarios
<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>1. Habida cuenta de que las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera evolucionan constantemente, las presentes directrices deben examinarse y revisarse periódicamente a fin de asegurar que continúen facilitando una orientación efectiva a las Partes sobre la manera de proteger sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra la interferencia de esa industria.</p> <p>2. La presentación de informes de las Partes mediante el instrumento existente de presentación de informes del Convenio Marco debe aportar información sobre la producción y fabricación de tabaco, y sobre las actividades de la industria tabacalera que afectan al Convenio o a las actividades nacionales de control del tabaco. Para facilitar este intercambio, la Secretaría del Convenio debe asegurarse de que las principales disposiciones de las presentes directrices se reflejan en las siguientes fases del instrumento de presentación de informes, que la Conferencia de las Partes adoptará gradualmente para que las utilicen las Partes.</p> <p>3. En vista de la importancia crucial de prevenir la interferencia de la industria tabacalera en toda política de salud pública relativa al control del tabaco, la Conferencia de las Partes puede considerar la posibilidad de elaborar un protocolo relativo al párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, en caso necesario.</p>	<p><b>Recomendaciones</b></p> <p>1. Habida cuenta de que las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera evolucionan constantemente, las presentes directrices deben examinarse y revisarse periódicamente a fin de asegurar que continúen facilitando una orientación efectiva a las Partes sobre la manera de proteger sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra la interferencia de esa industria.</p> <p>2. La presentación de informes de las Partes mediante el instrumento existente de presentación de informes del Convenio Marco debe aportar información sobre la producción y fabricación de tabaco, y sobre las actividades de la industria tabacalera que afectan al Convenio o a las actividades nacionales de control del tabaco. Para facilitar este intercambio, la Secretaría del Convenio debe asegurarse de que las principales disposiciones de las presentes directrices se reflejan en las siguientes fases del instrumento de presentación de informes, que la Conferencia de las Partes adoptará gradualmente para que las utilicen las Partes.</p> <p>3. En vista de la importancia crucial de prevenir la interferencia de la industria tabacalera en toda política de salud pública relativa al control del tabaco, la Conferencia de las Partes puede considerar la posibilidad de elaborar un protocolo relativo al párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, en caso necesario.</p>	<p>La FCA concuerda con la aseveración hecha en el párrafo 32 del proyecto de directrices en cuanto que la “cooperación internacional es esencial para hacer progresos a la hora de prevenir la interferencia de la industria tabacalera”. Asimismo, la FCA concuerda con la recomendación que las directrices sean revisadas periódicamente dado que las estrategias y tácticas que utiliza la industria tabacalera evolucionan, y que los instrumentos de la Convención Marco se revisen para facilitar la recolección e intercambio de información relativa a las actividades de la industria tabacalera.</p> <p>La FCA considera que se requerirán de medidas proactivas para supervisar activamente las actividades de la industria tabacalera, facilitar la cooperación internacional y que las directrices sean revisadas cuando así se requiera. La FCA recomienda que se solicite a la Secretaría del Convenio Marco que desempeñe una actividad de permanente recolección y difusión de información (más allá de sólo recibir los informes de las Partes y diseminar la información ahí contenida) y que se establezca un grupo de expertos permanente cuyo mandato sea proporcionar informes periódicos y recomendaciones a la Conferencia de las Partes, a través de la Secretaría, en relación con las políticas de salud pública referentes al control del tabaco y su protección en contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. La FCA considera que la COP debe adoptar estas recomendaciones en la decisión mediante la cual adopta la aplicación del párrafo 3 del Artículo 5 (más que en las directrices).</p>